

Nueva regulación del equipaje de mano de la UE a partir del 06.11.2006

La nueva regulación del equipaje de mano de la UE es válida para todos los vuelos que **despeguen** de aeropuertos en la Unión Europea, independientemente de su destino y del país dónde esté la sede de la compañía aérea.

Preguntas y respuestas importantes sobre la nueva regulación del equipaje de mano de la UE

1. ¿Qué contiene el nuevo decreto de la UE UE VO 1546/2006?

La cantidad de líquidos que los pasajeros de los aviones podrán subir a bordo de un avión en el equipaje de mano se limitará mediante el nuevo decreto de Comisión Europea respecto a la seguridad del tráfico aéreo civil.

2. ¿Qué vuelos se ven afectados por el nuevo decreto de la UE?

El nuevo decreto de la UE es válido para todas las salidas de los aeropuertos de la Comunidad Europea independientemente de su aeropuerto de destino (también todos los vuelos en territorio alemán y en territorio europeo) y de la nacionalidad de la correspondiente compañía aérea.

3. ¿Qué dicta el decreto?

Los pasajeros pueden llevar en el equipaje de mano líquidos u objetos similares de una consistencia parecida sólo en pequeñas cantidades y en recipientes individuales pequeños.

En este contexto deberá tenerse en cuenta que los líquidos deberán llevarse en recipientes individuales con una capacidad de no más de 100 ml (según la cantidad de llenado máxima impresa) y todos los recipientes individuales deberán a su vez estar dentro de una bolsa de plástico transparente que se pueda abrir y cerrar con una capacidad de no más de 1 litro. Se permite sólo una **bolsa de plástico por persona**.

4. ¿Qué se entiende por “líquidos”?

Se consideran líquidos: geles, pastas, lociones, mezclas de líquidos y sólidos, así como el contenido de envases a presión como p. ej. aerosoles, pasta de dientes, geles para el pelo, bebidas, sopas, jarabes, perfumes, espuma de afeitar y otro artículos con una consistencia similar.

5. ¿Qué requisitos debe cumplir la bolsa de plástico?

No existe ninguna bolsa de plástico estándar predefinida. La correspondiente bolsa de plástico de 1 l tiene que ser obligatoriamente transparente y tener un cierre integrado (p. ej. de cremallera, de velcro, por presión o con cordón). Debido a que no existe ninguna obligación para los aeropuertos de ofrecer a los pasajeros las bolsas de plástico se recomienda que las adquieran con antelación. La posibilidad más sencilla y económica es la utilización de bolsas de congelar alimentos con un cierre zip que se ofrecen en la mayoría de los supermercados.

6. ¿Existen excepciones para los medicamentos o los alimentos infantiles?

Sí. Se excluyen de las limitaciones para los líquidos en el equipaje de mano los líquidos que se utilicen durante el viaje y se necesiten para su uso medicinal o dietético especial, incluyendo los alimentos, la leche o los zumos infantiles para bebés o niños pequeños que viajen en el avión. Los pasajeros tienen que mostrar estos líquidos en el control también por separado del resto del equipaje de mano y en caso necesario probar su necesidad (mediante p. ej. recetas, descripción de su necesidad, plausibilidad, etc.).

7. ¿Qué regulación es válida para las compras en las tiendas Duty Free o bien a bordo del avión?

Los pasajeros podrán pasar por el control de seguridad los artículos Duty Free que se adquieran el mismo día del vuelo en un comercio tras el control de las tarjetas de embarque en un aeropuerto de la UE o a bordo de un avión de una compañía aérea de la UE siempre y cuando se transporten en una bolsa **sellada** transparente del comercio de venta. La bolsa deberá de contener un comprobante de venta que se pueda leer desde el exterior, donde se muestren la fecha y el lugar de compra.

8. ¿Qué se deberá de tener en cuenta en las conexiones de transbordo?

Si el vuelo correspondiente es una conexión de transbordo en el que el primer vuelo y el vuelo de conexión se producen en un aeropuerto dentro de la UE se pueden llevar a bordo del vuelo de conexión los líquidos que cumplan las disposiciones descritas en el punto 7. Sin embargo, si el primer vuelo tiene su origen en un tercer país que no esté sujeto a la regulación de la UE y si no se pueden garantizar controles de seguridad suficientes, los líquidos allí adquiridos **no** podrán subirse a bordo del vuelo de conexión.

9. ¿Se deberá contar con tiempos de espera más largos en los aeropuertos debido al nuevo decreto de la UE?

Debido a que el nuevo decreto de la UE requiere un control del equipaje de mano más laborioso y concreto se puede suponer que los tiempos de espera actuales se pueden alargar en el control de seguridad. Por supuesto las fuerzas de seguridad implicadas se esforzarán en mantener los tiempos tan reducidos como sea posible. Para ello es totalmente indispensable cumplir la citada regulación y garantizar de esta manera un transcurso sin complicaciones para todos los viajeros. Le recomendamos que se presente en el despacho de expediciones/mostrador de facturación 2 horas antes de la hora de salida planeada.

10. ¿Existen otras disposiciones de seguridad que se tienen que tener en cuenta en el aeropuerto?

Además de las nuevas regulaciones ya mencionadas para el equipaje de mano los pasajeros están obligados a quitarse sus abrigos, chaquetas o americanas y de extraer de las bolsas los aparatos electrónicos grandes, como p. ej. ordenadores portátiles. A partir del 6 de Mayo de 2007 el equipaje de mano se verá limitado en su tamaño a un máximo de 55 cm x 40 cm x 20 cm. Seguirán existiendo reglas de excepción para los instrumentos de música.

Las disposiciones ya conocidas sobre los objetos prohibidos en el equipaje de mano y en el equipaje facturado siguen siendo válidas.

Condor no tiene ninguna influencia sobre estas imposiciones legales y pide a los pasajeros que las consideren a la hora de planificar sus viajes y reduzcan el equipaje de mano a lo más necesario.